



Manual de procedimiento de evaluación de idoneidad de Consejeros y Personal Clave

1.- Introducción

El presente Manual tiene por objeto establecer los procedimientos internos de Caja Rural de Gijón para la adecuada selección y evaluación continua de los miembros del Consejo Rector y de sus directores generales y de las personas que asuman funciones de control interno u ocupen puestos clave para el desarrollo diario de la actividad bancaria, todo ello de acuerdo con la normativa legal vigente y, en particular, con la Disposición Transitoria segunda del R.D. 256/2013 de 12 de abril, por el que se incorporan a la normativa de las Entidades de Crédito los criterios de la Autoridad Bancaria Europea de 22 de noviembre de 2012, sobre la evaluación de la adecuación de los miembros del órgano de administración y de los titulares de funciones clave.

2.- Definiciones

Comité de Nombramientos y Retribuciones.- Es el Comité de Nombramientos y Retribuciones a que se hace referencia en el Reglamento para la Actuación del Consejo Rector. . El funcionamiento y las reglas de adopción de sus acuerdos, son las contenidas en el indicado Reglamento y las que se describen en el presente.

Consejero.- Es cualquier persona, física o jurídica, que sea miembro del Consejo Rector de la Caja Rural de Gijón con derecho a asistencia y voto. A efectos de este Manual, el término Consejero incluye a la persona física representante de la persona jurídica.

Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones.- Es el consejero elegido por el Consejo Rector, de entre los independientes, para asumir la Presidencia del Comité de Nombramientos y Retribuciones y al que se le asignan las competencias, funciones y responsabilidad contenidas en este Manual.

Consejero independiente.- Es el que no está condicionado por sus relaciones con la Caja Rural, con los demás socios significativos o con la dirección o los empleados. No podrán ser consejeros independientes los que se expresan en el Reglamento para la Actuación del Consejo Rector vigente. (Ver “Consejeros Independientes” del citado Reglamento).

Consejero ejecutivo.- Son los que desempeñan funciones de alta dirección o son empleados de la Caja Rural, en activo.

Consejo Rector.- Es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde la administración, gestión, supervisión y representación de la Caja Rural con sujeción a la Ley, a los Estatutos y en su caso a lo que determine la Asamblea General de Socios, Su régimen de funcionamiento es el establecido en los estatutos conforme a la legislación aplicable.

Personal clave.- Son el Director general de la Caja Rural, los Subdirectores generales y las personas, sea cual sea su cargo, que tenga poderes de decisión y responsabilidad de reporte al Subdirector general, al Director o directamente a cualquier Consejero o al Consejo Rector, en las áreas de Finanzas, Control de Gestión, Auditoría Interna y Riesgos. Asimismo son Personal Clave a los efectos de este Manual, el Responsable de Cumplimiento Normativo y las personas que formen el Comité de Nombramientos y Retribuciones no incluidas en la enumeración anterior o en la de Consejeros.

Responsable de Cumplimiento Normativo.- Es el directivo no consejero que el Comité de Nombramientos y Retribuciones designa para ser el Director del área de Cumplimiento Normativo, en general y, en particular, del seguimiento y apoyo en las funciones de evaluación de idoneidad de cargos conforme a lo previsto en este Manual. Tiene una dependencia matricial, estando bajo la dirección del Director General de la Caja Rural y reportando funcionalmente al Comité de Nombramientos y Retribuciones.

A efectos de este Manual, en los plazos señalados por días, estos deben entenderse como días naturales salvo que expresamente se indique que son hábiles, siendo días hábiles los días distintos a sábados, domingos o festivos referidos al calendario de Gijón.

3.- Organigrama de la función de Evaluación de Idoneidad

1º.- El Consejo Rector es el órgano que decide sobre la evaluación de la idoneidad de los Consejeros y del Director General o asimilado, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones

2º.- El Comité de Nombramientos y Retribuciones es el órgano que decide sobre la evaluación de la idoneidad del resto del Personal Clave.

3º.- El Consejo Rector designará al Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones que asumirá las funciones de coordinación, seguimiento y llevanza de la función, con obligación de reporte al Comité de Nombramientos y Retribuciones y al Consejo Rector.

4º.- En caso de discrepancia por el evaluado con la decisión adoptada por el órgano competente, el esquema de recursos es el siguiente:

- a) Si la persona interesada es el Consejero o el Director General o asimilado, presentará su recurso con la documentación que estime conveniente, para su resolución en única instancia ante el Consejo Rector.
- b) Si la persona interesada es Personal Clave distinto de los indicados en a), presentará su recurso con la documentación que estime pertinente, para su resolución en primera instancia por el Comité de Nombramientos y, si no estuviera conforme con su resolución podrá presentar nuevo escrito, para su resolución, en segunda instancia, por el Consejo Rector.

5º.- Es competencia del Consejo Rector, aprobar las modificaciones que considere, en este Manual, previa propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones.

6º.- Corresponde al Consejo Rector decidir la comunicación al Banco de España de situaciones sobrevenidas de falta de idoneidad tanto de Consejeros como de Personal Clave,

como resultado del proceso de evaluación continuada.

4.- Idoneidad de los consejeros

Los Consejeros deben reunir en todo momento las condiciones de idoneidad consistentes en:

- Ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional
- Poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones
- Estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Caja Rural

La idoneidad del Consejo Rector debe ser apreciada en su conjunto, teniendo en cuenta el diferente perfil de sus componentes con la finalidad de fortalecer su independencia y autonomía.

5.- Características de la honorabilidad comercial y profesional

Concurre honorabilidad comercial y profesional en quienes hayan venido mostrando una conducta personal, comercial y profesional que no arroje dudas sobre su capacidad para desempeñar una gestión sana y prudente de la cooperativa de crédito.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 13/1989 de 26 de mayo y el artículo 2.2 del R.D. 84/1993 tras su reforma por el R.D. 256/2013 se consideran de no reúnen honorabilidad comercial o profesional:

- a) La persona que haya sido despedida concurriendo causas de despido declarado procedente en sentencia firme (aunque sea en primera instancia) por la jurisdicción competente conforme a la normativa laboral.
- b) La persona que haya sido cesada de un cargo anterior no laboral por incumplimiento de las obligaciones asumidas, cuando así conste en el acta del órgano que adoptó la decisión de cese o en la comunicación por la que se notifique al afectado dicho cese.
- c) La persona respecto de la que exista sentencia firme en la que se le declare responsable en virtud de una acción social o individual de responsabilidad conforme a la Ley de sociedades de capital o a lo previsto en el art. 23.3 del Reglamento desarrollo de la Ley 13/1989 de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, aprobado por el R.D. 84/1993 de 22 de enero o acción corporativa de similar alcance en caso de haber ocupado cargos o puestos en entidades no capitalistas.
- d) La persona que haya sido sancionada por la comisión de infracciones administrativas de cualquier clase, con particular atención a las derivadas de la normativa aplicable al ejercicio de la actividad bancaria, de seguros o del mercado de valores o a la protección de consumidores.
- e) La persona respecto a la que exista una investigación relevante y fundada, tanto en el ámbito penal como administrativo, sobre algún hecho relacionado con delitos contra el patrimonio, blanqueo de capitales, contra el orden socioeconómico o contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social, o supusiesen infracción de las

normas reguladoras del ejercicio de la actividad bancaria, de seguros o del Mercado de Valores o de protección de los consumidores. No obstante, no se considerará que hay falta de honorabilidad sobrevenida por la merca circunstancia de que, estando en el ejercicio del cargo, un consejero sea objeto de dichas investigaciones.

En el supuesto de consejeros personas jurídicas los anteriores requisitos se observarán tanto respecto de la persona física representante del consejero persona jurídica como de la persona jurídica representada.

6.- Conocimiento y experiencia adecuados

El Consejo debe estar formado por personas que, consideradas en su conjunto, posean conocimientos y experiencia adecuados.

No será preciso que todos los Consejeros dispongan del mismo nivel de conocimientos y experiencia, ni que todos los Consejeros reúnan las dos cualidades, siempre que al menos se disponga de una de ellas.

7.- Conocimientos adecuados

Se considera que tiene conocimientos adecuados:

- a) La persona que disponga de título de licenciado o equivalente en cualquier especialidad relacionada con la economía, administración y dirección de empresas, finanzas, entidades financieras o en derecho.
- b) La persona que disponiendo de cualquier otro título de licenciatura o equivalente acredite formación especializada a través de masters, estudios de postgrado o cursos de formación impartidos por centros especializados reconocidos como tales oficialmente en cualquiera de las materias antes indicadas.
- c) La persona que no disponiendo de título de licenciado, haya asumido por un período de al menos tres años, funciones de dirección general o dirección de áreas financieras, administrativas o jurídicas en empresas o entidades mercantiles de cualquier clase, o en puestos con responsabilidades que sean proporcionales por el tamaño y dimensión de las mismas a la de la Caja Rural.

Nota.- La normativa no determina el tiempo. Se ha puesto tres años, porque es la referencia que se ha encontrado en las empresas de servicios de inversión (art. 14.2 del RD 217/2008)

8.- Experiencia adecuada

Se considera que tienen experiencia adecuada:

- a) La persona que haya prestado sus servicios en entidades de crédito o en cualquier otro tipo de entidades que tengan su actividad, total o parcialmente, sometida a

supervisión del Banco de España, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o de la Dirección General de Seguros u organismo supervisor equivalente en otros países, en áreas de servicios financieros o banca o gestión de riesgos por un mínimo de tres años

- b) La persona que haya desempeñado durante al menos tres años funciones de alta administración, dirección, control, o haya prestado servicios en el área financiera o jurídica o de gestión de riesgos referidos a organizaciones cuya naturaleza sea similar a la actividad de la Caja Rural, de cualquier tipo de entidad española o extranjera, pública o privada, cuyo tamaño y dimensión, sean, al menos, relativamente proporcionales a la Caja Rural y en puestos cuya complejidad sea, al menos, igualmente adecuada, atendida la dimensión de la Caja Rural.

9.- Buen Gobierno

Los Consejeros deberán estar en disposición de ejercer un buen gobierno, de forma y manera que los factores que posteriormente se indican no determinen un conflicto continuado o estructural del Consejero con los intereses de la Caja Rural o no permitan al Consejero, dedicar el tiempo suficiente a sus funciones como tal.

Los mencionados factores pueden ser cualquiera de los siguientes:

1. Haber desempeñado cargos en el pasado o en el presente en la misma Caja Rural o en otras organizaciones privadas o públicas que determinen potenciales conflictos de interés.
2. Tener una relación personal, profesional o económica con otros miembros del Consejo Rector de la Caja Rural que determinen potenciales conflictos de interés.
3. Ser Consejero o tener puesto equivalente, en mas Entidades de cualquier clase, incluidas las de entidades o sociedades familiares o de gestión del patrimonio personal y en todo caso en cuatro entidades de crédito, de acuerdo con lo previsto en el art. 9.8 de la Ley 13/1989 de 26 de mayo de Cooperativas de Crédito
4. Tener una profesión o una ocupación que previsiblemente determinen una dificultad real de atender a los asuntos de la Caja Rural.
5. Por cualquier circunstancia estar privado por un período de tiempo superior a tres meses de la capacidad física o psíquica necesaria para poder asistir a las reuniones del Consejo Rector o atender a los asuntos de la Caja Rural.
6. Mantener por sí mismos, o en representación de otras personas o entidades, deudas vencidas y exigibles de cualquier clase con la Caja Rural o que durante el ejercicio de su cargo hubieran incumplido obligaciones contraídas con la Caja Rural según establece el art 9.8 de la Ley 13/1989 de 26 de mayo de Cooperativas de Crédito.

10.- Idoneidad del Personal Clave

El Personal Clave deberá cumplir con los requisitos de honorabilidad y conocimientos y experiencia conforme a los criterios señalados para los Consejeros, si bien se exigirán criterios de idoneidad en materia de formación y experiencia más rigurosos.

11.- Designación de responsable de la evaluación de Consejeros

El Consejo Rector, con el apoyo del Responsable del Cumplimiento Normativo, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, es el órgano responsable de la función de la evaluación de los Consejeros.

El Consejo Rector designará al Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones, que asumirá las funciones de coordinación, seguimiento y llevanza de la función, con obligación de reporte al Consejo Rector.

12.- Designación de responsable de la evaluación del Director General o asimilados

El Consejo Rector, con el apoyo del Responsable de Cumplimiento Normativo y previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, es el órgano responsable de la función de evaluación del Director General o asimilados.

13.- Designación de responsable de la evaluación del resto del Personal Clave

El Comité de Nombramientos y Retribuciones es el órgano responsable de la evaluación del resto del Personal Clave, esto es personas distintas del Director General o asimilados,

14.- Competencias del órgano responsable de la función de idoneidad (Consejo Rector o Comité de de Nombramientos y Retribuciones)

Son facultades y competencias del responsable de la función de evaluación de idoneidad determinado conforme a lo que establecen los apartados 11, 12 y 13 anteriores, las siguientes:

1. Recibir y analizar los expedientes e informes que conforme al procedimiento establecido en este Manual deben recibir para poder concluir respecto a la idoneidad del Consejero o del Personal Clave, según corresponda a los efectos internos de la Caja Rural y sin perjuicio de las competencias del Banco de España
2. Resolver sobre la idoneidad o no del Consejero o del Personal Clave según corresponda, resolución que se hará constar en un informe con su resolución y los motivos justificativos de la misma.
3. Dotar, en única, primera o segunda instancia, según proceda, la resolución final, resolviendo los recursos que pudieran presentarse por parte de los afectados, conforme al procedimiento previsto en este Manual.

15.- El Comité de Nombramientos y Retribuciones

El Comité de Nombramientos y Retribuciones en sus funciones de apoyo a la función de evaluación de idoneidad, desempeñará las siguientes tareas y funciones:

1. Facilitar a los Consejeros y Personal Clave los medios materiales y canales de comunicación para que puedan ejercer su derecho de declaración y en su caso oposición a las decisiones adoptadas en materia de idoneidad por el órgano responsable de la función que corresponda.
2. Revisar los escritos de alegaciones que, en su caso, se presentaran por parte de los afectados, conforme al procedimiento previsto en este Manual en su caso y resolver sobre las mismas.
3. Trasladar el expediente completo de la persona aspirante a Personal Clave, distinta del Director General o asimilado, en caso de recurso, para su resolución en segunda instancia por el Consejo Rector, conforme a lo previsto en este Manual
4. Emitir los certificados, informes o resoluciones requeridas en este Reglamento.

Sin perjuicio de todo lo anterior, también le corresponderá realizar las funciones que se determinan en el artículo 33 del Reglamento para la Actuación del Consejo Rector, en la medida en que no se oponga a lo descrito en este Manual.

16.- El Responsable de Cumplimiento Normativo

El Responsable de Cumplimiento Normativo, en sus funciones de apoyo a los órganos responsables de la función de evaluación de idoneidad desempeñará las siguientes tareas o funciones:

1. Remitir, seguir y recibir de los Consejeros y Personal Clave los documentos, certificados o declaraciones que corresponda efectuar a los efectos conforme a lo previsto en este Manual.
2. Preparar los expedientes que deben servir de base a la evaluación de los Consejeros y Personal Clave, partiendo de la información aportada por los candidatos, así como de los datos públicos que considere relevantes.
3. Revisar de forma continuada la normativa en materia de idoneidad de cargos, preparando, en su caso, las oportunas propuestas de modificación de este Manual para su debate en el Comité de Nombramientos y Retribuciones y posterior sometimiento, en su caso, a la aprobación del Consejo Rector.
4. Preparar los certificados o informes que le sean requeridos conforme a lo previsto en este Manual.

17.- Situaciones de análisis de la evaluación de la idoneidad de Consejeros

1. En caso de nombramiento
2. En caso de reelección
3. Evaluación continuada
4. Régimen transitorio

17.1. Situación en caso de nombramiento

Con carácter previo al nombramiento de un Consejero, el candidato deberá presentar a la atención del Responsable de Cumplimiento Normativo, en la sede de la Caja Rural, la siguiente información:

1. Personas físicas: Fotocopia de su DNI o pasaporte e información sobre su lugar de residencia; dirección de correo electrónico y teléfonos de contacto.
Personas jurídicas: Fotocopia de su escritura de constitución, texto de sus estatutos sociales vigentes; dirección de correo electrónico y teléfonos de contacto.
2. Solicitud al Secretario del Consejo Rector de la Caja Rural de expedición de certificación, con el visto bueno del Presidente de la condición de socio de la Caja Rural.
3. Declaración conforme a modelo de:
 - a) Conocimiento de los Estatutos y Reglamento para la Actuación del Consejo Rector con aceptación de ambos documentos.
 - b) Honorabilidad comercial y profesional;
 - c) Poseer formación adecuada, adjuntando fotocopia del título de licenciatura o postgrado o de la denominación que proceda o de la certificación oficial expedida por la universidad o centro de formación competente que acredite la titularidad que se hubiere declarado.
 - d) Poseer experiencia adecuada
 - e) Estar en disposición de ejercer un buen gobierno
4. Fotocopia del cuestionario de idoneidad que deba ser presentado por el interesado ante la autoridad supervisora competente, si fuera exigido por aquel organismo.

La documentación referida a este artículo deberá ser aportada con tiempo suficiente de antelación a la celebración de la Asamblea que deba resolver sobre el nombramiento o reelección de Consejeros, toda vez que los Estatutos determinan que las candidaturas deberán ser presentadas ante el Consejo Rector al menos con cuatro días hábiles de antelación.

Tras la revisión de toda la documentación presentada, el Responsable de Cumplimiento Normativo comunicará al interesado en su caso, los defectos encontrados en la misma cuando la presentación de la documentación se haya efectuado de forma incompleta, ilegible o dicho responsable tenga fundada sospecha de su falsedad, concediéndole un plazo de cinco días para subsanar los defectos o añadir las aclaraciones que sean precisas.

Verificada la documentación se convocará a una reunión a todos los miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones por su Presidente para debatir sobre la idoneidad del candidato, emitiendo al final de la misma un informe propuesta que será presentado al Consejo Rector, con el tiempo suficiente para cumplir con los plazos que determinan los estatutos. El Consejo Rector emitirá resolución sobre la idoneidad de los candidatos.

17.2. Situación en caso de reelección

Con carácter previo a la reelección de un Consejero o del representante persona física de un Consejero persona jurídica, el candidato deberá remitir a la atención del Responsable de Cumplimiento Normativo una declaración confirmando que siguen siendo válidas y exactas las declaraciones efectuadas y que no existen nuevos hechos sobre las mismas ya declaradas. Si hubiera alguna modificación se identificará la misma y el Consejero deberá completar nuevamente y de forma íntegra la declaración que corresponda, que sustituirá a la anteriormente presentada.

La citada documentación deberá ser presentada de la misma forma que se hizo en “situación de nombramiento” (ver 17.1), siendo el procedimiento el mismo que allí se señala.

17.3. Situación en caso de evaluación continuada

La evaluación continuada descansa en dos pilares fundamentales:

- 1.- Evaluación periódica anual
- 2.- Evaluación puntual ante situaciones especiales

1.- Procedimiento a seguir para la evaluación periódica anual

El procedimiento a seguir será la circulación una vez al año, a todos los Consejeros, en el mes de enero de un cuestionario, cuyo objetivo es revisar la continuidad en el cumplimiento de los requisitos de idoneidad del mismo. Dicho cuestionario deberá ser completado por los Consejeros en el plazo de 30 días siguientes a su recepción.

El Responsable del Cumplimiento Normativo será el encargado de la remisión, seguimiento y recepción del cuestionario, del análisis de respuestas recibidas y, en caso de que se produjera alguna incidencia, proceder conforme se indica en el apartado siguiente.

2.- La evaluación puntual ante situaciones especiales.

Cada Consejero es responsable individualmente de comunicar de forma inmediata al Responsable de Cumplimiento Normativo, por escrito y de forma detallada, el acaecimiento de cualquier hecho o circunstancia que pudiera afectar de forma relevante a la evaluación de su idoneidad como Consejero en los términos en que la idoneidad es definida en este Reglamento y en la normativa vigente. Los Consejeros serán responsables de los perjuicios que causen a la Caja Rural por la ausencia o retraso en los plazos previstos de este Manual, en la comunicación de cualquier circunstancia que afecte a su idoneidad y que pueda impedir a la Caja Rural cumplir con el plazo legal de comunicación de dicha circunstancia al Banco de España.

Recibida dicha comunicación o apreciada su existencia en una revisión periódica, el Responsable de Cumplimiento Normativo remitirá la información a todos los miembros de la Comisión de Nombramientos, cuyo Presidente convocará una reunión que habrá de celebrarse en el plazo de 5 días siguientes a la recepción de la comunicación, a fin de que a la terminación de la misma se emita su informe respecto de (a) la concurrencia de una causa que proceda comunicar al Banco de España (b) la necesidad de adoptar medidas de suspensión temporal o cese definitivo de la persona afectada.. Este informe será remitido a los miembros del Consejo Rector, cuyo Presidente deberá convocar a una reunión presencial de éste órgano, de forma que en el plazo máximo de los ocho días siguientes, se pueda confirmar la decisión del Consejo Rector sobre la exigencia de comunicación de esta circunstancia al Banco de España y la adopción de medidas de suspensión temporal o cese definitivo.

Obtenida la resolución del Banco de España conforme a lo previsto en el art. 2.7 b) del R.D. 256/2013, se procederá en consecuencia.

Si la resolución es favorable a la idoneidad: (a) mantenimiento en el puesto (si no se hubiese adoptado medidas de suspensión temporal o cese definitivo); (b) anulación de la medida si se hubiese producido suspensión temporal (c) nueva designación para el cargo, si se hubiese producido cese definitivo; (d) De determinar mantener el cese definitivo, sustitución por los suplentes, o convocatoria de elecciones en Asamblea General de Socios, según proceda.

Si la resolución es contraria a la idoneidad, los consejeros asumen personalmente la obligación de dimitir de su cargo con carácter inmediato, asumiendo la responsabilidad de cuantos daños y perjuicios causen a la Caja Rural por el retraso o incumplimiento de esta obligación.

17.4.- Régimen transitorio

Con carácter excepcional y por una sola vez, dada la entrada en vigor del RD 256/2013, todos los consejeros que lo sean a la fecha del 20 de junio del 2013, en el plazo de dos meses siguientes a dicha fecha, remitirán la información exigida para el caso de nombramiento

Recibida dicha información se seguirá el mismo procedimiento que el señalado para la “evaluación continuada” (Ver 17.3)

18.- Respecto a la evaluación de la idoneidad del Director General y asimilados

Por lo que se refiere a la evaluación de la idoneidad de los Directores Generales y asimilados el procedimiento a seguir, será el establecido para los Consejeros (Ver apartado anterior 17), con las siguientes particularidades:

1. Suscribirán un cuestionario especial, propio de su cargo, distinto del de Consejero.
2. El Consejo Rector emitirá resolución de la idoneidad, similar a la emitida para valorar a los Consejeros, en la que se sustituirá Consejero, por referencias al cargo de que se trate.

19.- Respeto a la idoneidad del resto del Personal Clave

En caso de nombramiento

Con carácter previo al nombramiento de una persona que vaya a ser considerada Personal Clave, distinta del Director o asimilados, la persona u órgano que promueva la contratación deberá remitir al Responsable de Cumplimiento Normativo, una comunicación en la que le informe de la propuesta y de la necesidad de proceder a la evaluación de la idoneidad del candidato.

Recibida la comunicación, el Responsable de Cumplimiento Normativo, solicitará del candidato la siguiente documentación:

1. Fotocopia de su DNI o pasaporte e información sobre su lugar de residencia, dirección de correo electrónico y teléfonos de contacto.
2. Declaración, conforme a modelo de:
 - a. Honorabilidad comercial y profesional
 - b. Poseer formación adecuada, adjuntando fotocopia del título de licenciatura o postgrado o de la denominación que proceda o de la certificación oficial expedida por la universidad o centro de formación competente que acredite la titulación que se hubiere declarado y
 - c. Poseer experiencia adecuada.
3. Fotocopia del cuestionario de idoneidad que deba presentar el interesado ante la autoridad supervisora competente, si fuera exigido por aquel organismo.

En el caso de que se trate de un candidato para el puesto de Responsable de Cumplimiento Normativo, la comunicación informando de la propuesta de contratación y de la necesidad de proceder a la evaluación de la idoneidad del candidato se remitirá al Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones.

Tras la revisión de toda la documentación presentada, el responsable de Cumplimiento Normativo o el Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones , según corresponda , comunicará al interesado, en su caso, los defectos encontrados en la misma cuando la presentación de la documentación se haya efectuado de forma incompleta , ilegible o dicho Responsable o dicho Presidente tengan fundadas sospechas de la falsedad, concediendo un plazo de cinco días para subsanar los defectos o añadir las aclaraciones que sean precisas.

Verificada la documentación recibida y transcurrido, en su caso, el plazo de cinco días de subsanación o aclaración, se remitirá la documentación recibida a todos los miembros de la Comisión de Nombramientos y su Presidente los convocará una reunión, que deberá tener lugar en el plazo máximo de de los 15 días siguientes a la fecha última de recepción de la documentación, para debatir sobre la idoneidad del candidato y emitir, al final de la misma, su resolución conforme a modelo.

En caso de evaluación continuada

La evaluación continuada descansa en dos pilares fundamentales;

1. Evaluación periódica anual
2. Evaluación puntual ante situaciones especiales

Procedimiento a seguir ante la evaluación periódica anual

Para esta evaluación, el procedimiento a seguir será la circulación una vez al año, a todo el Personal Clave, en el mes de enero, de un cuestionario, cuyo objetivo es revisar la continuidad en el cumplimiento de los requisitos de idoneidad del mismo. Dicho cuestionario deberá ser completado por el Personal Clave afectado en el plazo de quince días siguientes a su recepción.

El Responsable de cumplimiento Normativo (y el Presidente del Comité de Nombramientos, respecto del Responsable de Cumplimiento Normativo) serán los encargados de la remisión, seguimiento y recepción del cuestionario del análisis de respuestas recibidas y, en caso de que se produjera incidencia, procederán conforme se indica en el apartado siguiente.

La evaluación puntual ante situaciones especiales.

Cada Persona Clave individualmente es responsable de comunicar de forma inmediata al Responsable de Cumplimiento Normativo (o al Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones en el caso del Responsable de Cumplimiento Normativo), por escrito y de forma detallada, el acaecimiento de cualquier hecho o circunstancia que pudiera afectar de forma relevante a la evaluación de su idoneidad, en los términos en que la idoneidad es definida en este Manual y en la normativa vigente. El Personal Clave afectado será responsable de los perjuicios que cause a la Caja Rural por la ausencia o retraso en los plazos previstos de este Manual de la comunicación de cualquier circunstancia que afecte a su idoneidad y que pueda impedir cumplir con el plazo legal de comunicación al Banco de España.

Revisada dicha comunicación o apreciada su existencia en una revisión periódica, se enviará la documentación a todos los miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones, cuyo Presidente convocará una reunión que habrá de celebrarse en el plazo de 5 días siguientes a la recepción de la comunicación, a fin de que, a la terminación de la misma, se emita su resolución respecto de (a) la concurrencia de una causa que proceda comunicar al Banco de España y (b) la necesidad de adoptar medidas de suspensión temporal o cese definitivo de la persona afectada.

Este informe será remitido a los miembros del Consejo Rector, cuyo Presidente deberá convocar una reunión presencial de este órgano, de forma de que en un plazo máximo de siete días contados desde la convocatoria, se pueda confirmar la decisión del Consejo Rector sobre la exigencia de comunicación de esta circunstancia al Banco de España y la adopción de medidas de suspensión temporal o cese definitivo.

Caso de acordarse la comunicación al Banco de España, y conocido tal hecho por el Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones, éste se responsabilizará de que dicha comunicación sea remitida de forma inmediata.

Obtenida la resolución del Banco de España conforme a lo previsto en el RD 256/2013 se procederá en consecuencia.

Si la resolución es favorable a la idoneidad: (a) mantenimiento en el puesto (si no se hubiese adoptado medidas de suspensión temporal o cese definitivo); (b) anulación de la medida si se hubiese producido suspensión temporal; (c) nueva designación para el cargo si se hubiese producido cese definitivo; (d) redeterminar mantener el cese definitivo, sustitución por los suplentes o convocatoria de elecciones en Asamblea General, según proceda.

Si la resolución es contraria a la idoneidad, los consejeros asumen personalmente la obligación de dimitir de su cargo con carácter inmediato, asumiendo la responsabilidad de cuantos daños y perjuicios causen a la Caja Rural por el retraso o incumplimiento de esta obligación.

20.- Reglas de adopción de acuerdos por los órganos constituidos

Serán válidas las decisiones adoptadas por los órganos participantes en el proceso de evaluación, siempre que sean colegiados, adoptándose los acuerdos por mayoría de votos a favor respecto al total de miembros asistentes (en este sentido, las abstenciones computarán como votos en contra), siempre que hayan concurrido a la reunión al menos:

- En el caso del Consejo Rector, la mitad mas uno de sus miembros, entre los que deberá estar necesariamente el Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones, salvo que se trate de su propia evaluación.
- En el caso del Comité de Nombramientos, y Retribuciones la mitad mas uno de sus miembros.

En caso de empate el voto de la Presidencia del órgano, será dirimente.

Deberán ausentarse de la reunión y no participar en forma alguna ni en la deliberación, ni en la elaboración de informes, ni en la adopción de decisiones, las personas respecto de las que se está procediendo a evaluar la idoneidad, o que no siendo persona interesada, sea vinculada de la misma.

21.- Notificación de la decisión del órgano responsable

Adoptada la decisión por el Consejo Rector o por el Comité de Nombramientos y Retribuciones, según corresponda, la misma será comunicada no más tarde del día siguiente de la fecha de la decisión tomada, a la dirección facilitada por el candidato.

22.- Procedimiento de oposición o impugnación de la decisión tomada

Recibida la comunicación, la persona afectada que considere que la decisión adoptada no es conforme a derecho, tiene plazo de 5 días hábiles contados desde el día siguiente (inclusive) de aquél en el que se recibe la indicada comunicación para recurrir dicha decisión, exponiendo ante el Consejo Rector o ante el Comité de Nombramientos y Retribuciones, según corresponda, las alegaciones que estime oportunas en defensa de su posición.

El recurso deberá efectuarse por correo electrónico o escrito presentado en la sede social de la Cooperativa de Crédito.

Los plazos establecidos tendrán en todo momento en cuenta, el cumplimiento de las fechas de presentación definitiva de candidatos. a que se hace referencia para la elección de Consejeros en el artículo 35 , apartado 3, párrafo tercero de los Estatutos vigentes de la Caja Rural.

En el caso de Consejeros, Director General o asimilado y Responsable de Cumplimiento Normativo, la resolución corresponde en única instancia al Consejo Rector.

En el caso del resto del Personal Clave, la resolución en primera instancia corresponde al Comité de Nombramientos y Retribuciones. El afectado disidente tendrá un plazo de 5 días hábiles para trasladar en nuevo recurso, en segunda instancia, sus motivos de oposición al Consejo Rector..

23.- Archivo de la documentación

Bajo la responsabilidad del Responsable de Cumplimiento Normativo se archivará toda la documentación acreditativa del procedimiento de evaluación interna de los miembros del Consejo Rector, del Director y de las Personas Clave, incluyendo la derivada de los procesos de revisión periódica o puntual así como la que traiga causa de eventuales reclamaciones interpuestas por las personas afectadas.

Dicha documentación se archivará durante un periodo de mínimo de cinco años y quedará a disposición permanente del Banco de España. Dicho plazo se prorrogará si el Banco de España exigiera el mantenimiento de los archivos por un plazo superior o si existieran incidencias pendientes de resolución.

24.- Revisión y actualización del presente Manual

A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o por si mismo, el Consejo Rector revisará periódicamente la conformidad del presente Manual con la normativa vigente, así como su adecuación en cada momento a las necesidades, operativa, volumen, dimensión y complejidad de la Caja Rural En particular se analizará su posible actualización en las siguientes circunstancias:

- Cuando los plazos o aspectos cuantitativos indicados en este Manual no resulten efectivos o impacten negativamente en la capacidad de la Caja Rural de atender debidamente las obligaciones legales, conforme al procedimiento establecido.
- Cuando se produzcan cambios o desarrollos normativos que afecten a su contenido.
- Para adecuarlo a los criterios y recomendaciones emanados del Banco de España o de otras autoridades económicas, nacionales o internacionales.
- Cuando tengan lugar cambios relevantes en el funcionamiento, tamaño, actividad u operativa de la Caja Rural.

25.- Aprobación del Manual

El presente Manual fue aprobado en la reunión del Consejo Rector del 20 de junio de 2013.